

República De Colombia



Libertad y Orden

Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Reivindicatorio : 73226-4089-001-2021-00104-00
Demandante : Liliana Yasmin Orjuela Guerrero
Demandados : José Ricardo Orjuela Díaz
Rosa Maria Orjuela Daza
Flor Diaz, José Alberto Vásquez,
Orfilia Orjuela D. Samuel Orjuela D.

Téngase en cuenta los escritos presentados como subsanación de demanda, por lo tanto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Se admite la demanda Reivindicatoria de LILIANA YAZMIN ORJUELA GUERRERO contra JOSÉ RICARDO ORJUELA DÍAZ, ROSA MARIA ORJUELA DAZA, FLOR DIAZ, JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ, ORFILIA ORJUELA DÍAZ Y SAMUEL ORJUELA DÍAZ.

SEGUNDO: Como para ésta clase de demanda no hay un trámite especial, imprímasele el referido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 CGP esto es , el del proceso verbal sumario, artículos 391 y 392 ibídem; por lo tanto, notifíquese éste auto a los demandados y córrasele el traslado de la demanda por el término de diez (10) días para los fines de Ley.

157

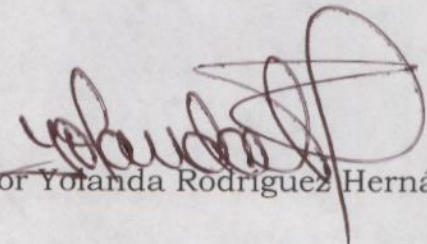
TERCERO: Inscribáse la demanda sobre el inmueble materia de litis, distinguido con el número de matrícula 366-46909 de propiedad del demandante, por lo cual librese el oficio al respectivo registrador con los requisitos del inciso primero del artículo 591 ejusdem.

CUARTO: Para el cumplimiento del numeral anterior deberá prestarse caución equivalente al veinte por ciento (20%) de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. **Requisito que debe cumplirse previo a la notificación a los demandados, so pena de NO tenerse en cuenta las notificaciones que se realicen previo a ello.**

QUINTO: Se iteran los numerales tercero y cuarto parte resolutive de la providencia diciembre 3 último.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández